



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0039 /2018

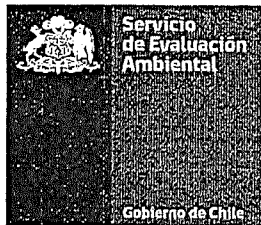
ANTOFAGASTA, 07 MAR. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0369/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del proyecto "**Terminal de Graneles en Complejo Portuario Mejillones**".
2. La carta CPM/GG/0142.17 de fecha 19 de diciembre, recepcionada el 20 de diciembre de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Alvaro Arroyo Albala, en representación de Complejo Portuario Mejillones S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Adecuación Terminal de Graneles CPM**" (en adelante, el "Proyecto").
3. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Alvaro Arroyo Albala en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Adecuación Terminal de Graneles CPM**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto consiste en la reconfiguración del proceso de recepción y almacenamiento del concentrado de cobre, no considera la construcción de obras distintas a las ya aprobadas, sino que considera realizar ajustes en la superficie evaluada ambientalmente, respecto del área de acopio de contenedores y del edificio de recepción. En cuanto al sistema de correas transportadoras, se realizarán precisiones en la configuración que no implican actividades de construcción adicionales a las ya evaluadas. El proyecto mantiene la inversión señalada en el proyecto original.
 - b) Todas las adecuaciones se realizarán dentro del área del proyecto, ya evaluado y aprobado, e implican cambios sólo en las obras terrestres, las obras marítimas se



mantiene sin modificaciones respecto de lo ambientalmente aprobado en el proyecto original.

- c) El proyecto requiere reubicar las instalaciones de recepción, en particular el área de acopio de contenedores y el edificio de recepción (el cual se amplía para incorporar un segundo equipo de volteo), así como adecuaciones en las correas transportadoras y torres de transferencia, dado que se desfasa la construcción del edificio de almacenamiento para una segunda etapa.
- d) La superficie total del proyecto original es de 37.730 m². La superficie donde se realizarán las adecuaciones del proyecto original corresponden a la superficie asociada a las instalaciones de recepción del proyecto original, la que corresponde a 22.455 m², sin considerar el edificio de almacenamiento, ya que se desfasa su construcción, por lo que se mantiene el área total del proyecto original.
- e) Las dimensiones del edificio de recepción, se adecúan a 40 m de largo x 35 m de ancho y 15 m de alto máximo.
- f) El área de acopio de contenedores incorpora una segunda plataforma de adocreto, aumentando la superficie de la plataforma a 3.600 m², siendo su capacidad total de 7.200 m², permitiendo el acopio de 2.350 contenedores, manteniendo las características constructivas del proyecto ya aprobado.
- g) Se optimiza la descarga de contenedores de concentrado de cobre, sacando los contenedores cerrados desde el tren o camión, para ser almacenados en el área de acopio de contenedores considerada en el proyecto original. Posteriormente, una vez se requiera el embarque del mineral, este será descargado en el edificio de recepción, en las mismas condiciones de hermeticidad aprobadas ambientalmente.
- h) En el edificio de recepción, donde además se realiza el embarque de concentrado de cobre, dado el desfase en la construcción del edificio de almacenamiento para la segunda etapa, se adiciona lo siguiente:
 - i. Una segunda tolva de recepción, denominada "TOL-02".
 - ii. Un segundo alimentador de correa, denominado "FDR-02".
 - iii. Un segundo chute de transferencia, denominado "CHT-02".
- i) El volteo se realizará mediante la utilización de grúas reach-stacker con sistema de acoplamiento a módulos rotainer, el cual volteará los contenedores para dejar caer la carga sobre las tolvas. Cada tolva tendrá una capacidad de 96,5 ton.

Las características y funciones de cada equipo se mantienen de acuerdo con lo descrito en el proyecto ya aprobado.
- j) Se aumentará la capacidad del sistema de recepción desde 750 t/h a 1.500 t/h, con una capacidad promedio ponderada de 14.000 t/días. Lo anterior, debido a que se incorporarán los siguientes equipos:
 - i. Reach-stackers RS-04 Y RS-05.
 - ii. Tolva de recepción "TOL-02".
 - iii. Alimentador de correa "FDR-02"
 - iv. Chuta de transferencia "CHT-02".

- k) El proyecto considera modificaciones en la configuración del proceso de recepción y almacenamiento del concentrado de cobre, lo que implica el uso de una menor cantidad de obras e instalaciones. Dicho lo anterior, se destaca lo siguiente:
- i. Se desfasa la construcción del edificio de almacenamiento, lo que implica la instalación de la torre de transferencia TT-01 y las correas CT-02, 03 y 04, las cuales serán instaladas en una segunda etapa de crecimiento del terminal.
 - ii. La correa transportadora de tipo convencional CT-01, que se construirá en la primera etapa, recibirá el concentrado de cobre en el edificio de recepción y transportará el concentrado en dirección hacia la torre de transferencia TT-02, descargando el material en la correa transportadora tubular de embarque CT-05, para posterior embarque del concentrado. La correa CT-01 se ubicará al interior de una estructura (galería) que impide emisiones hacia el exterior gracias al revestimiento con planchas de FRP (Poliméricos Reforzados con Fibras), sellado en todo su contorno y a lo largo de su trayecto.
- l) Los trenes y camiones, ya no tendrán acceso al edificio de recepción, siendo los contenedores sellados trasladados desde el área de contenedores, a través de camión de porteo y/o grúa móvil reach-stacker, una vez sea requerido el embarque del concentrado, por lo que éstos solo serán abiertos al interior del edificio señalado, de acuerdo a lo aprobado ambientalmente.
- m) Se mantienen los sistemas de captación de polvo, en puntos de captación de polvo y en puntos de transferencia, de modo de evitar la dispersión del material fino a la atmósfera, de acuerdo con lo aprobado en el proyecto original. El concentrado captado se dirige al colector ubicado a un costado del edificio de recepción COL-01.
- n) A continuación, se resumen las instalaciones consideradas:

Sector	Proyecto original	Proyecto actual
Edificio de recepción	Puente grúa PTGR-01	Reach-stacker RS-04 y RS-05
	Volteador de contenedores VTC-01	
	Tolva de recepción TOL-01	Tolva de recepción TOL-01 Tolva de recepción TOL-02
	Alimentador de correa o feeder FDR-01	Alimentador de correa FDR-01 Alimentador de correa FDR-02
	Chute de transferencia CHT-01	Chute de transferencia CHT-01 Chute de transferencia CHT-02
	Correa transportadora CT-01	Correa transportadora CT-01
	Colector de polvo COL-01	Colector de polvo COL-01
Edificio de almacenamiento	Torre de transferencia TT-01	Torre de transferencia TT-01
	Correa transportadora CT-02	Correa transportadora CT-02

Sector	Proyecto original	Proyecto actual
	Chute de transferencia CHT-02	Chuté de transferencia CHT-03
	Correa transportadora CT-03	Correa transportadora CT-03
	Chute de transferencia CHT-03	Chute de transferencia CHT-04
	Correa transportadora CT-04	Correa transportadora CT-04
	Colector de polvo COL-02	Colector de polvo COL-02
	Colector de Polvo COL-03	Colector de polvo COL-03
Sistema de embarque	Torre de transferencia TT-02	Torre de transferencia TT-02
	Correa transportadora tubular CT-05	Correa transportadora tubular CT-05
	Chute de transferencia CHT-04	Chute de transferencia CHT-05
	Chute de transferencia CHT-05 (Chute ubicado en el cargador fijo)	Chute de transferencia CHT-05
	Cargador fijo con giro	Cargador fijo con giro
	Correa interna del cargador fijo con giro	Correa interna del cargador fijo con giro
	Colector de polvo COL-04	Colector de polvo COL-04

- o) La correa transportadora tubular de embarque CT-05, corresponde a una correa encapsulada en todo su trayecto, desde la torre de transferencia TT-02 hasta el cargador fijo con giro en el muelle. Como ya se indicó, el presente proyecto no generará modificaciones a las obras marítimas, por lo que se mantiene lo indicado en considerando 4.3.2. de la Resolución Exenta N° 0369/2017, individualizada en el Visto 1 de la presente Resolución.
- p) Adicionalmente, se indica que se mantienen las medidas establecidas para evitar emisiones de polvo fugitivo en el traspaso de material entre correas transportadoras a lo largo de todo el sistema de correas transportadoras. En cada punto de transferencia de material, estarán ubicados los sistemas de captación de polvo, que conducirán el polvo captado alguno de los tres (3) colectores con filtro de manga considerados (COL-01, COL-03 Y COL-04).
- q) La vida útil se mantiene a la del proyecto original 40 años, sin perjuicio de ello, el cronograma de ejecución de este proyecto considera una duración de 31 meses.

Tabla N° 1: Cronograma de construcción de las obras del proyecto

Actividades	Mes 1	Mes 6	Mes 18	Mes ...	Mes 31
Área de acopio de contenedores					
Edificio de recepción					
Sistema de correas transportadoras (CT-01)					
Puesta en servicio					



- r) No se requerirá mano de obra adicional.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Las actividades a realizar no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S 40/2012 Reglamento del SEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El proyecto a modificar fue calificado ambientalmente y las modificaciones planteadas no corresponden a un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Las obras del Proyecto serán de baja magnitud y no cambian sustantivamente lo evaluado en el proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución. Lo anterior, debido a que los cambios descritos se llevarán a cabo dentro de la misma área que fue parte de la evaluación ambiental del Proyecto original, por lo que no hay zonas nuevas que pudieren verse afectadas y que no estén previamente evaluadas.

De acuerdo a lo anterior, las actividades no modificarán la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales declarados del proyecto aprobado.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto original, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de



Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Adecuación Terminal de Graneles CPM”** no constituye un cambio de consideración al Proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Adecuación Terminal de Graneles CPM”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Álvaro Arroyo Albala, representante legal de Complejo Portuario Mejillones S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Patricia Delatorre Vásquez
PATRICIA DELATORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/SEC/TBC/tbc
Distribución:

Atte. Sr. Alvaro Arroyo Albala, Dirección: Coronel Pereira 72, Oficina 603, Las Condes, Santiago.
C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 28701/2017. PERTI-2017-3492.